

INFORME DE SECRETARIA: Cali, julio 26 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación de la demanda, presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado del auto que inadmitió: 13/07/2021

El término corrió así: 14, 15, 16, 19 y 21 de julio de 2021. Presentación del escrito de subsanación: 21 de julio 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

RADICACIÓN NO. 2021-00166

Santiago de Cali, julio 27 de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la demandante, **RUBY AMPARO PANTOJA MOSQUERA**, remite oportunamente escrito al correo institucional, pretendiendo subsanar la demanda de **SUCESION INTESADA** del causante **NICOLAS PANTOJA**, sin que el mismo se ajusta del todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 2, si bien es cierto que el apoderado aclaró que el causante contrajo matrimonio con la señora INES ELVIRA RUBIO, y que la sociedad que surgió a virtud del mismo, no ha sido liquidada, a lo que se debe proceder dentro de la sucesión, también lo es que no aportó copia del Registro Civil de Matrimonio, el cual constituye la prueba idónea del vínculo, más no la escritura del matrimonio ante notaría que adjuntó, pese a que dijo aportar aquel documento, y tampoco acreditó el fallecimiento de la cónyuge.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada adecuadamente, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020, será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

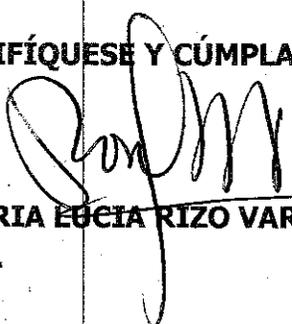
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESADA** del causante **NICOLAS PANTOJA**, iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora **RUBY AMPARO PANTOJA MOSQUERA**.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 30 julio 2021

El secretario _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ